



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0247/2023/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Oaxaca, a seis de julio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0247/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000053** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Buenos días.

Solicito se me informe el nombre completo sin abreviaturas del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y se me envíe la constancia del grado académico con el que cuentan las referidas personas, así como el número de cédula profesional, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública.

Así mismo, el listado con nombre completo y sin abreviaturas de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública” (Sic).

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000053/2023, al cual se anexa el oficio número SF/DA/DSA/017/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el LC.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000053/2023
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181723000053**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de febrero de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 21 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000053**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: *"Solicito se me informe el nombre completo sin abreviaturas del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y se me envíe la constancia del grado académico con el que cuentan las referidas personas, así como el número de cédula profesional, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública. Así mismo, el listado con nombre completo y sin abreviaturas de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública"* y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/111/2023, de fecha 21 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, su colaboración a efecto de que buscará dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, área que mediante oficio SF/DA/DSA/017/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0133/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace del conocimiento que se encontró la información solicitada, misma que fue enviada al correo electrónico enlace.safin@finanzasoxaca.gob.mx en archivos digitales pdf, el día 27 de febrero del presente año. (Se adjunta copia de captura de pantalla del correo enviado).

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO



De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0133/2023, de 23 de febrero del año en curso, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, indica y remite la información solicitada, misma que puede ser consultada en la siguiente liga digital:

<https://1drv.ms/w/s!Avi4K3R8VDCImWerF8yspZRdMODs?e=Es3WtF>

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 21 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000053**, mediante oficio SF/DA/DSA/017/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, dio respuesta a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI).

Se adjunta a la presente, el oficio SF/DA/DSA/017/2023, para su consulta.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000053**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...].

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 27 de febrero de 2023.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

28 FEB 2023
1.35
1 impresi.

Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/111/2023, de 21 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de folio 201181723000053, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

Solicito se me informe el nombre completo sin abreviaturas del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y se me envíe la constancia del grado académico con el que cuentan las referidas personas, así como el número de cédula profesional, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública.

Así mismo, el listado con el nombre completo y sin abreviaturas de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública".

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0133/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace del conocimiento que se encontró la información solicitada, misma que fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx en archivos digitales pdf, el día 27 de febrero del presente año. (Se adjunta copia de captura de pantalla de pantalla del correo enviado).

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo.

[...]

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023 de fecha 28 de febrero, en el cual refiere que para consultar la información esta se encuentra en el drive <https://1dnv.ms/u/sIAvi4K3RBVDclmWerF8yspZRdMODs?e=Es3Wtf>, el cual no proporciona ninguna información, refiere que no se puede tener acceso a la página. Motivo por el cual vuelvo a solicitar me sea entregada la información por vía digital. Reiterar el actuar del sujeto obligado quien de forma repetitiva y reiterada no proporciona la información y actuar bajo el mismo tenor, es de considerarse como un acto de dolo y mala fe. Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia, reiterando que el sujeto obligado sigue demostrando que no es un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual solicito que ese Órgano actúe conforme a la Ley y requiera al sujeto obligado a entregar la información de forma verídica y real, y en su caso, inicie los procedimientos que sean necesarios en su contra” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0247/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el nueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintisiete de abril al nueve de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiséis de abril del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR227/2023 de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 09 de mayo de 2023.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia;

En atención al acuerdo de fecha 24 de abril de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 26 de abril del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

Primero. - El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO**, por lo cual, es **INFUNDADO** e **INOOPERANTE**.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000053, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

*"Buenos días.
Solicito se me informe el nombre completo sin abreviaturas del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y se me envíe la constancia del grado académico con el que cuentan las referidas personas, así como el número de cédula profesional, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública.
Así mismo, el listado con nombre completo y sin abreviaturas de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública." (Sic)*

Segundo. - El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023 de fecha 28 de febrero, en el cual refiere que para consultar la información esta se encuentra en el drive <https://1dnv.ms/u/s1Avi4K3R8VDcImWerF8yspZRdMODs?e=Es3Wtf>, el cual no proporciona ninguna información, refiere que no se puede tener acceso a la página. Motivo por el cual vuelvo a solicitar me sea entregada la información por vía digital. Reiterar el actuar del sujeto obligado quien de forma repetitiva y reiterada no proporciona la información y actuar bajo el mismo tenor, es de considerarse como un acto de dolo y mala fe. Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia, reiterando que el sujeto obligado sigue demostrando que no es un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual solicito que ese Órgano actúe conforme a la Ley y requiera al sujeto obligado a entregar la información de forma verídica y real, y en su caso, inicie los procedimientos que sean necesarios en su contra." (Sic)

Tercero. - El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, es incompleta y que además, el formato en que la entrega la respuesta el sujeto obligado no es accesible para su reproducción; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que la Comisión Instructora, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023, de fecha 28 de febrero 2023, advertirá que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

(...)

*(...), que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que después de una exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se hace del conocimiento que se encontró la información solicitada, misma que fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx en archivos digitales pdf, el día 27 de febrero del presente año.
(...)*

Cuarto. - De lo antes transcrito se advierte, que este sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que ahora nos ocupa, mediante acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023, señalando que la información puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://1dnv.ms/u/s1Avi4K3R8VDcImWerF8yspZRdMODs?e=Es3Wtf>

Ahora bien, el ahora recurrente en su motivo de inconformidad señala que **"... "el cual no proporciona ninguna información, refiere que no se puede tener acceso a la página. (...)" (Sic)**

Cabe hacer mención, que, al ingresar el enlace electrónico en el buscador de internet, debe hacerlo de manera exacta, sin modificar o alterar alguna letra mayúscula o minúscula, número o símbolo, ya que el enlace electrónico señalado en el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023 y el cual se ratifica en este, da acceso inmediato a su contenido, como se muestra a continuación:



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
-			Carpeta de archivos		
1 inf.2011817230...	53,341	48,697	Microsoft Edge PD...	01/03/2023 11:...	60DB8346
1_1 docs inf 201...	3,426,701	3,093,681	Microsoft Edge PD...	01/03/2023 11:...	CCCE38...
2 inf.2011817230...	276,661	199,586	Microsoft Edge PD...	01/03/2023 11:...	68276497

Con lo anterior, se comprueba que el recurrente ha perjurado en su motivo de inconformidad ya que en sí su impugnación señala de manera flagrante en posición de mentir un enlace que no concuerda con el que se responde a la solicitud de acceso a la información pública como se muestra:

<https://1drv.ms/u/s!Avi4K3RBVDCImWerF8YspZRdMODs?e=Es3Wtf>

Este Sujeto obligado dio respuesta con el siguiente enlace electrónico:
<https://1drv.ms/u/s!Avi4K3RBVDCImWerF8YspZRdMODs?e=Es3Wtf>

El área responsable de la información en todo momento cumplió en observar los principios de máxima publicidad, así como de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como a lo establecido en el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con la solicitada y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Quinto. - Con todo lo anterior, a fin de no coartar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le asiste a la parte recurrente, esta Unidad de Transparencia, anexa en formato pdf el contenido de esta liga electrónica con la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Sexto. - Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 740, publicada en la página 1628, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Son que las partes lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías". Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis L7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENIA DE LA OUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea necesario que se trate de la parte recurrente de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia

de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideras infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promesa del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorga respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009, 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garzaño.

Séptimo. - Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente Informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona mediante un enlace electrónico One Drive, la información referente a nombre completo sin abreviaturas del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área, constancias del grado académico con el que cuentan las referidas personas, así como el número de cédula profesional, el listado con nombre completo y sin abreviaturas de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.

Octavo. - En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151.- Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152.- Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III.- ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi Informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Angélico López; contra estos de esta Secretaría;
- II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:
 - a). - Cuadernillo el cual contiene 25 copias simples en formato pdf concerniente a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con folio 201181723000096.

III.- Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[...]



Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional, compuesto de una foja útil solo por su anverso.
2. Copia de un cuadernillo conteniendo cédulas profesionales, compuesto de catorce fojas útiles solo por su anverso.
3. Copia del listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que percibe, compuesto de diez fojas útiles solo por su anverso.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del veintisiete del veintisiete de abril al nueve de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiséis de abril del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha,

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dieciocho de mayo del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de Plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de marzo del año en curso.



Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/036/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinte de abril del presente año.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año en curso, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección



de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo el presente medio de impugnación el día seis de marzo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,*



pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante



los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, al otorgar la información requerida en la solicitud de información la otorgó en un formato no accesible para el solicitante, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra



disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información: *“Solicito se me informe el nombre completo sin abreviaturas del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y se me envíe la constancia del grado académico con el que cuentan las referidas personas, así como el número de cédula profesional, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública.*

Así mismo, el listado con nombre completo y sin abreviaturas de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000053/2023, al cual se anexa el oficio número SF/DA/DSA/017/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el LC.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, en el cual informó que de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0133/2023 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, en el que se indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se envió al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, en archivos digitales en PDF, conteniendo copia del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional; cédulas profesionales y listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que percibe.

Indicando que los archivos digitales, podrían ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica One drive:



<https://1drv.ms/u/s!Avi4K3R8VDclmWerF8yspZRdMQDs?e=Es3Wtf>

La cual fue enviada al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023 de fecha 28 de febrero, en el cual refiere que para consultar la información esta se encuentra en el drive <https://1dnv.ms/u/s!Avi4K3RBVDclmWerF8yspZRdMODs?e=Es3Wtf>, el cual no proporciona ninguna información, refiere que no se puede tener acceso a la página. Motivo por el cual vuelvo a solicitar me sea entregada la información por vía digital. Reiterar el actuar del sujeto obligado quien de forma repetitiva y reiterada no proporciona la información y actuar bajo el mismo tenor, es de considerarse como un acto de dolo y mala fe. Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia, reiterando que el sujeto obligado sigue demostrando que no es un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual solicito que ese Órgano actúe conforme a la Ley y requiera al sujeto obligado a entregar la información de forma verídica y real, y en su caso, inicie los procedimientos que sean necesarios en su contra” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR227/2023 de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente no es cierto, por lo cual es infundado e inoperante, toda vez que, a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R058/2023 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se otorgó respuesta a la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se indicó que a través del oficio SF/DA/DSA/017/2023 de fecha veintisiete del mismo mes y año, signado por el L.C.P. Pedro Daniel Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, se informó que de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0133/2023 de fecha veintitrés de



febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, en el que se indica que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, se envió al correo electrónico de la Unidad de Transparencia, archivos digitales en PDF, conteniendo copias del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional; cédulas profesionales y listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que perciben en forma mensual.

Indicando que los archivos digitales, podrían ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://1drv.ms/u/s!Avi4K3R8VDclmWerF8yspZRdMQDs?e=Es3Wtf>

Proporcionando, la siguiente liga electrónica:

<https://1drv.ms/u/s!Avi4K3RBVDclmWerF8yspZRdMQDs?e=Es3Wtf>

De igual manera, manifestó que el área responsable de la información en todo momento cumplió en observar los principios de máxima publicidad, así como de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como lo establecido en el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017.

Por tal motivo, ese sujeto obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, señalando que la información fue enviada por el área responsable que la resguarda por medio de correo electrónico oficial de esa Unidad de Transparencia, proporcionando la liga electrónica en la cual podría ser consultada.

De la misma manera, expresó que, al ingresar al enlace electrónico señalado en el oficio SSF/PF/DNA/UT/R058/2023, da acceso inmediato a su contenido.

Por lo que a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, el sujeto obligado, anexa en formato pdf el contenido de la liga electrónica proporcionada.

Ofreciendo como pruebas documentales, las siguientes:



1. Copia del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional, compuesto de una foja útil solo por su anverso.
2. Copia de un cuadernillo conteniendo cédulas profesionales, compuesto de catorce fojas útiles solo por su anverso.
3. Copia del listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que percibe, compuesto de diez fojas útiles solo por su anverso.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

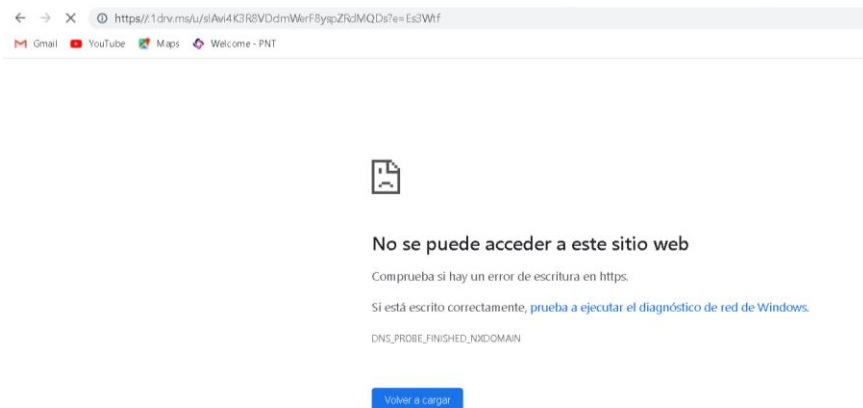
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, se tiene que al otorgar respuesta a la solicitud de información proporcionó al solicitante hoy parte recurrente, archivos digitales conteniendo la información requerida, los cuales podrían ser descargados y consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://1drv.ms/u/s!Avi4K3R8VDclmWerF8ySpZRdMQDs?e=Es3Wtf>

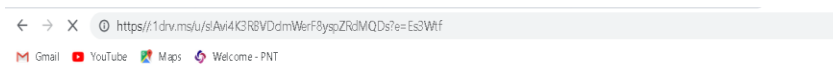
Asimismo, tomando en consideración que el motivo de inconformidad consistente en que la parte recurrente se inconforma porque la liga electrónica no da acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que al verificar la citada liga electrónica efectivamente no da acceso a información alguna, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



De la misma manera, el sujeto obligado proporcionó en vía de alegatos, la siguiente liga electrónica:

<https://1drv.ms/u/s!Avi4K3RBVDclmWerF8ySpZRdMQDs?e=Es3Wtf>

Por lo que, al verificar la liga electrónica mencionada, se tiene que no da acceso a la información referida por el sujeto obligado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



No se puede acceder a este sitio web

Comprueba si hay un error de escritura en https.

Si está escrito correctamente, [prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows](#).

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

[Volver a cargar](#)

En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, anexó en formato pdf la siguiente información:

En relación a la **información requerida en la solicitud de información**, consistente en: **Solicito se me informe el nombre completo sin abreviaturas del secretario de finanzas, de los subsecretarios y directores de área y se me envíe la constancia del grado académico con el que cuentan las referidas personas, así como el número de cédula profesional, y en caso de contener datos personales sea producida en versión pública.**

Proporcionó la siguiente información:

1. Copia del listado de funcionarios públicos especificando nombre, cargo, área de adscripción, profesión y número de cédula profesional (Con 16 servidores públicos, especificando dos puestos vacantes: Dirección de Planeación Estatal y Dirección de Seguimiento a la Inversión Pública), compuesto de una foja útil solo por su anverso, como se detalla a continuación:



Información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Folio: 201181723000049

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PROFESIÓN	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL
FARID ACEVEDO LÓPEZ	SECRETARIO	SECRETARÍA DE FINANZAS	MAESTRÍA EN FISCAL	8203476
PAOLA PORRAS PÉREZ	DIRECTORA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	LICENCIATURA EN FINANZAS Y CONTADURÍA PÚBLICA	8617452
ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9212556
ERIC MARTÍNEZ PÉREZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9790815
EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	2702506
ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN	TESORERA	TESORERÍA	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	9859486
HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
ESTEFANÍA GONZÁLEZ RAMOS	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA	5445043
ABEL ANTONINO MORALES SANTIAGO	PROCURADOR	PROCURADURÍA FISCAL	DOCTORADO EN CIENCIAS DE LO FISCAL	5090528
CELIA ASPIROZ GARCÍA	DIRECTORA	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS	MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL	1053256
JESÚS MERLÍN VILLANUEVA	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO	MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES Y SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL	
JOSÉ GONZÁLEZ LUIS	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	
VACANTE	VACANTE	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTATAL		
RICARDO PÉREZ ANTONIO	DIRECTOR	DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES	
VACANTE	VACANTE	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA		

Por lo que, se desprende que el sujeto obligado otorgó la información requerida en la solicitud de información, conforme a la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas autorizada por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca:



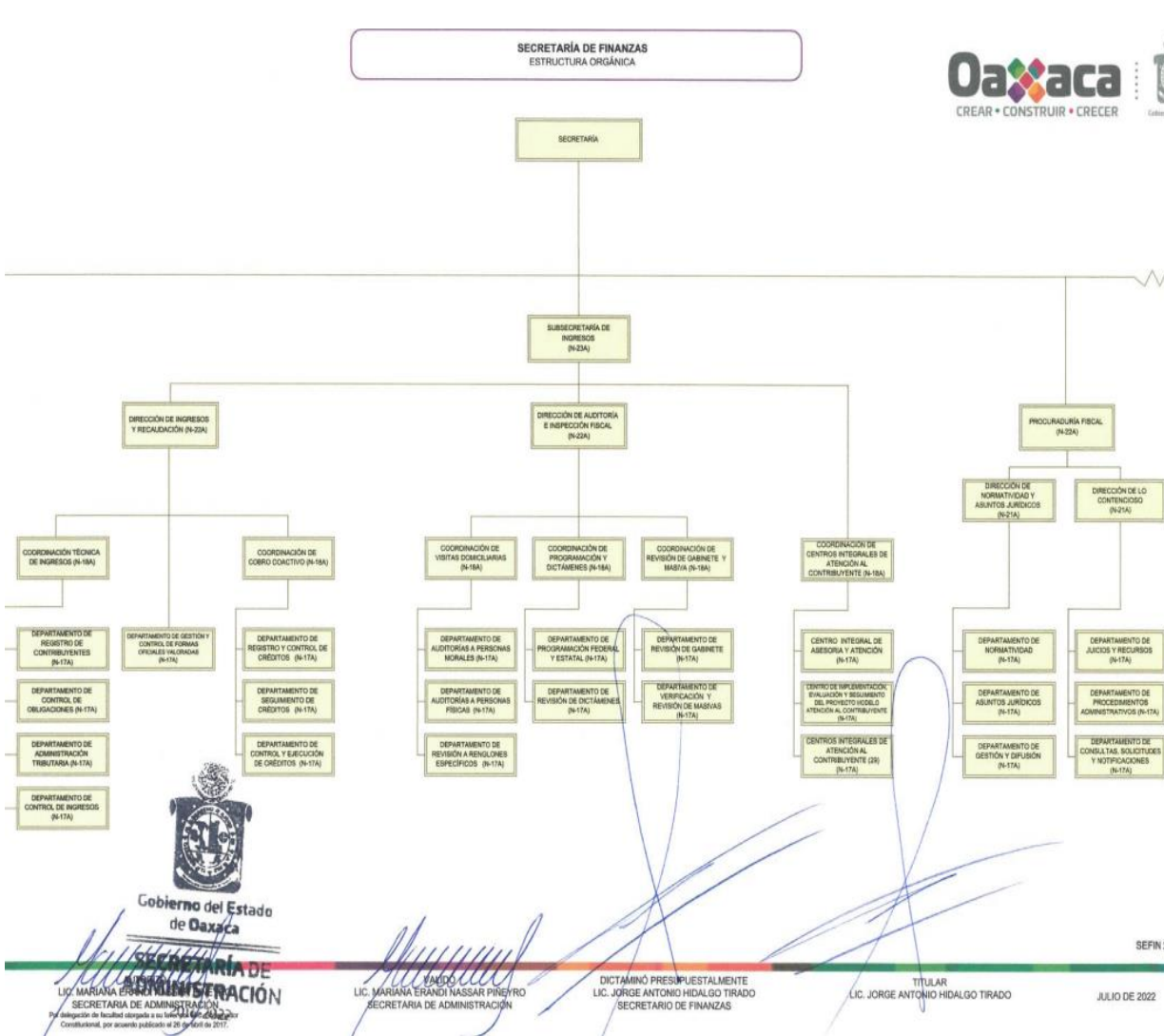
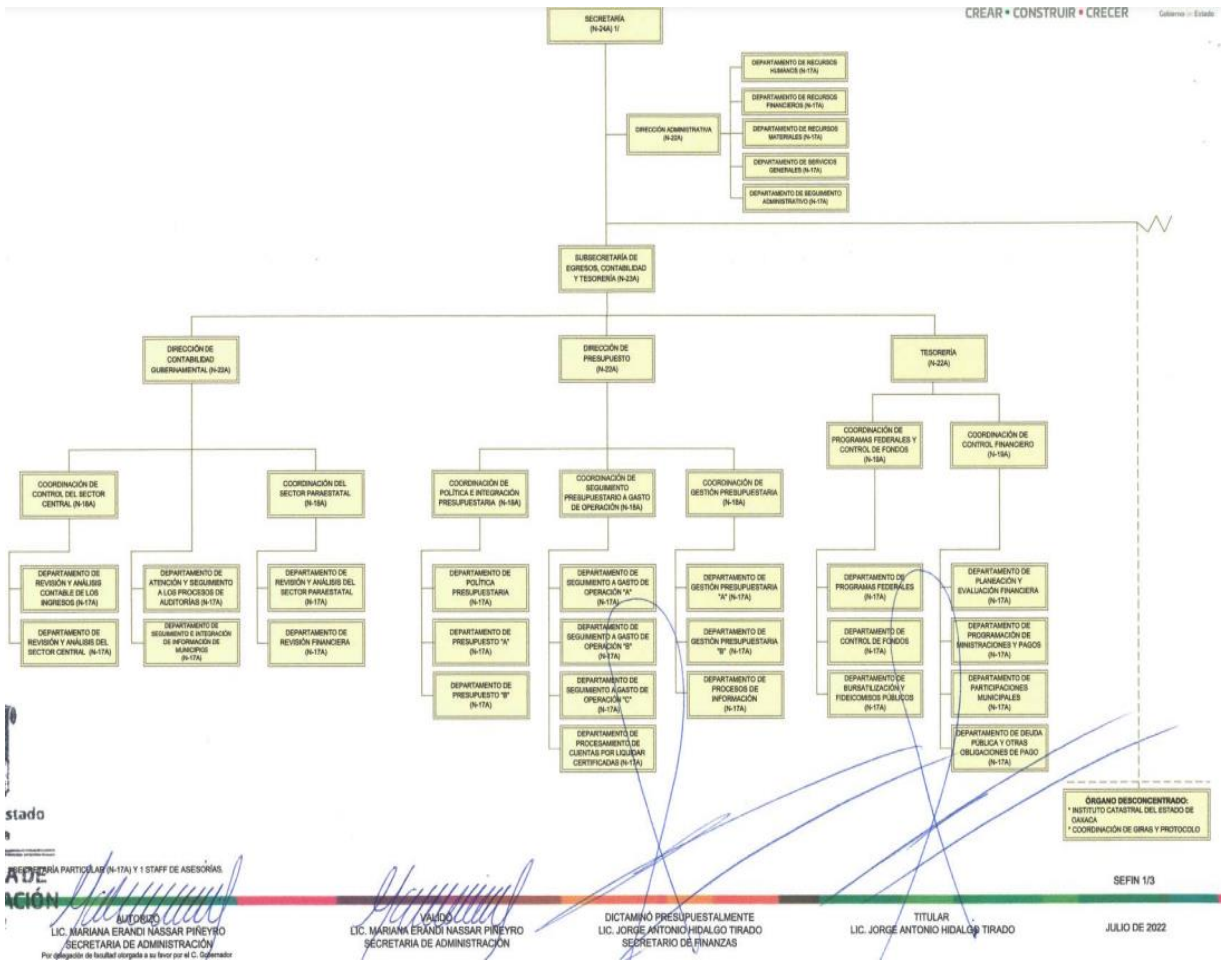
OGAIPO

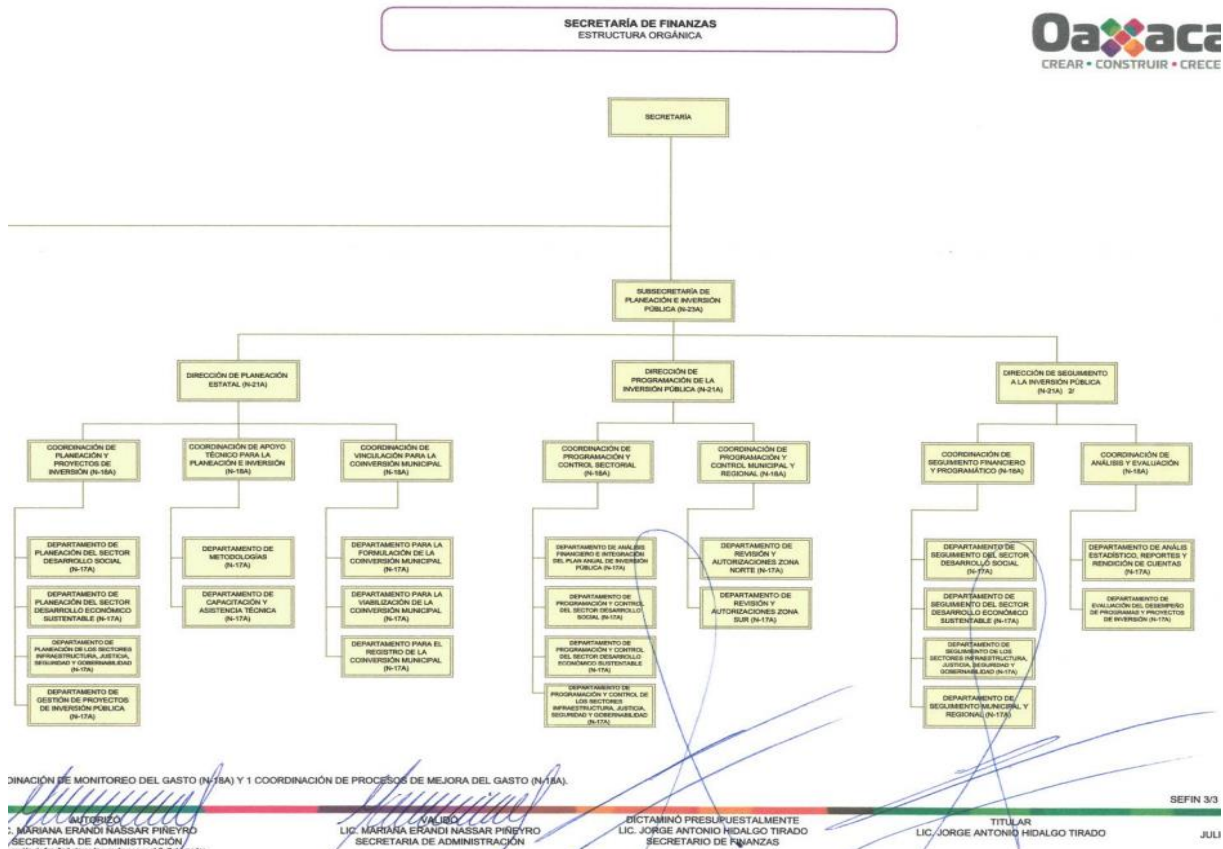
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca





2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2. Copia de un cuadernillo conteniendo cédulas profesionales, compuesto de catorce fojas útiles solo por su anverso, de los siguientes servidores públicos:

N/P	Nombre	Profesión	Documento que lo acredita
1	Farid Acevedo López	Maestría en Fiscal	Cédula profesional 8203476
2	Paola Porras Pérez	Licenciatura en Finanzas y Contaduría Pública	Cédula Profesional Ilegible
3	Andrea Fabiola Acevedo Merlín	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 9212566
4	Martínez Pérez Eric	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 9790815
5	Evangelina Alcázar Hernández	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 2702506
6	Saavedra Guzmán Rosa María	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 9859486
7	Heyner Ramírez Ramírez	Maestría en Derecho Fiscal y Administración Tributaria	Acta de examen de grado académico de maestro
8	Estefanía González Ramos	Maestría en Derecho Fiscal y Administración Tributaria	Acta de protesta de examen recepcional de nivel posgrado
9	Grimaldo Santiago López	Licenciatura en Contaduría Pública	Cédula profesional 5445043
10	Abel Antonio Morales Santiago	Licenciado en Ciencias de lo Fiscal	Cédula profesional 5090528

11	Aspiroz García Celia	Maestría en Derecho Fiscal	Cédula profesional 10535256
12	Jesús Merín Villanueva	Maestría en juicios orales y sistema acusatorio adversarial	Cédula profesional Folio TE20220700252
13	José González Luis	Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública	Certificado con calificaciones
14	Ricardo Pérez Antonio	Licenciatura en Ciencias Empresariales	Título



La presente cédula profesional, en virtud de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

MAESTRÍA EN FISCAL
Nombre del programa: MAESTRÍA EN FISCAL
Clave: 012315

Debido a la institución educativa:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA
Nombre o denominación: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA
Clave: 00A001

Datos de expedición de la cédula electrónica:
Fecha: 19/01/2023
Hora: 14:42:26



La presente cédula profesional, en virtud de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

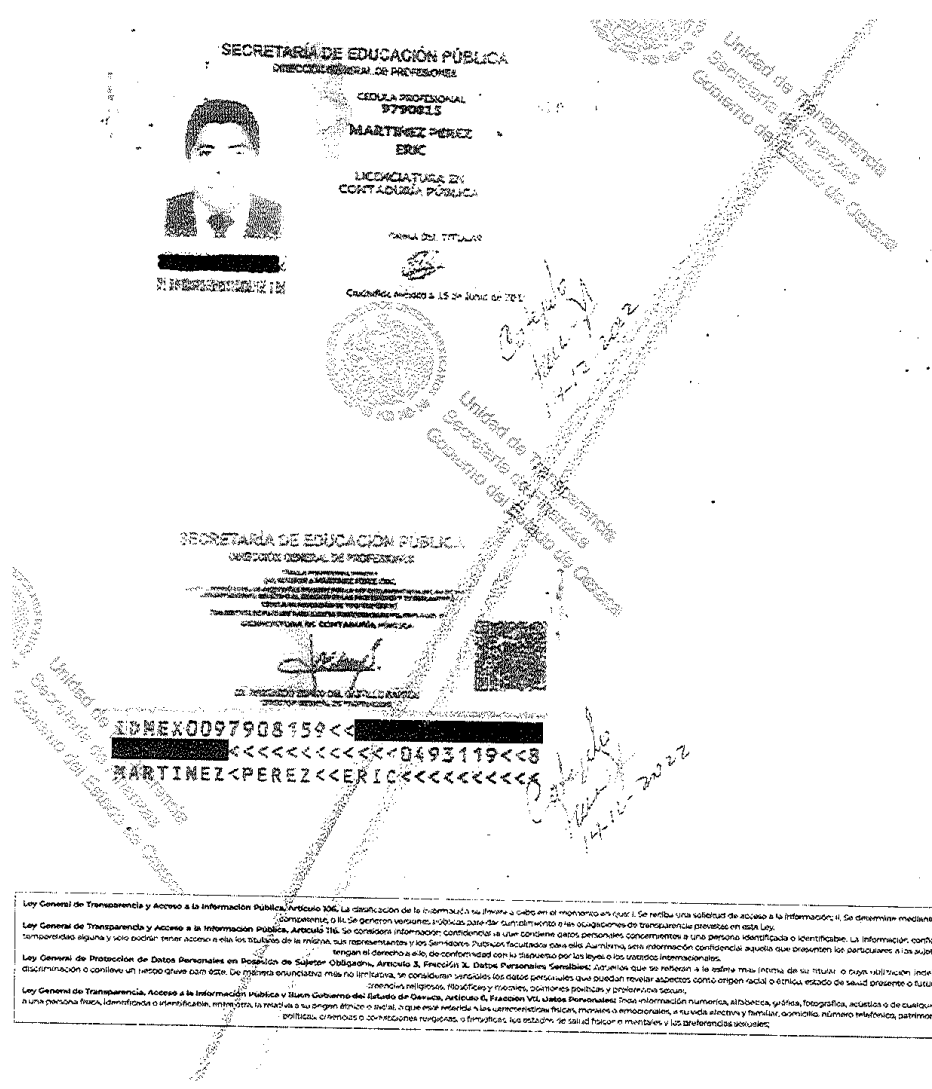
MAESTRÍA EN FISCAL
Nombre del programa: MAESTRÍA EN FISCAL
Clave: 012315

Debido a la institución educativa:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA
Nombre o denominación: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA
Clave: 00A001

Datos de expedición de la cédula electrónica:
Fecha: 19/01/2023
Hora: 14:42:26



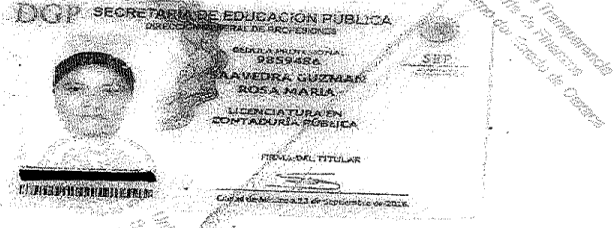
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información. Se determinará mediante resolución de autoridad competente, si se trata de información pública para ser compartida o si es de carácter confidencial. La información confidencial no será publicada ni difundida en los medios de comunicación. La información confidencial no será publicada ni difundida en los medios de comunicación. La información confidencial no será publicada ni difundida en los medios de comunicación.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información. Se determinará mediante resolución de autoridad competente, si se trata de información pública para ser compartida o si es de carácter confidencial. La información confidencial no será publicada ni difundida en los medios de comunicación. La información confidencial no será publicada ni difundida en los medios de comunicación.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 104. La información de la información de los datos personales de una persona física, natural o jurídica, que se encuentre en poder de una autoridad pública, no podrá ser utilizada para fines distintos a los que fueron recolectados originalmente. La información contenida en esta ley es de carácter público y podrá ser utilizada para fines distintos a los que fueron recolectados originalmente. La información contenida en esta ley es de carácter público y podrá ser utilizada para fines distintos a los que fueron recolectados originalmente.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 104. La información de los datos personales de una persona física, natural o jurídica, que se encuentre en poder de una autoridad pública, no podrá ser utilizada para fines distintos a los que fueron recolectados originalmente. La información contenida en esta ley es de carácter público y podrá ser utilizada para fines distintos a los que fueron recolectados originalmente.



Acta No. 370
Libro N.º VIII
Hoja No. 20



**UNIVERSIDAD ANÁHUAC
ACTA DE EXAMEN DE GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a las **12:00** horas del día **28** del mes de **septiembre** de **2022**.

se reunieron en la Universidad Anáhuac, los miembros del Jurado:

- Mtro. Daniel Velázquez Paz**
- Mtra. Ana Laura Morales García**
- Mtro. Hilarino Aragón Matías**

bajo la Presidencia del primero, y con carácter de Secretario el último, para proceder al examen del (de la) alumno (a):

Heyner Ramirez Ramirez

quien optó por la modalidad de: **ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS** para obtener el Grado Académico de **MAESTRO (A):**

en Derecho Fiscal y Administración Tributaria

con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por Decreto Presidencial publicado en el D.O.F. de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Los miembros del Jurado replicaron al sustentante y después de debatir entre sí, reservada y libremente resolvieron declararlo:

Aprobado

Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber sobre el resultado de su examen y le tomó la protesta de ley.

(Signature)
Presidente

(Signature) Vocal *(Signature)* Secretario

(Signature)
Coordinador (a) del Centro de Posgrado y Extensión Universitaria



**UNIVERSIDAD ANÁHUAC
ACTA DE PROTESTA DE EXAMEN RECEPCIONAL
DE NIVEL POSGRADO**

Esta Institución reconoce a usted públicamente, con fundamento en la determinación del H. Jurado que actuó en su examen recepcional, haber satisfecho los requisitos para obtener un grado académico a nivel posgrado, y poder solicitar la expedición del Diploma o Grado de:

Maestría en: Derecho Fiscal y Administración Tributaria

Que le permite desempeñar las actividades inherentes a su profesión.

El acto solemne en el cual participa, constituye el inicio de una nueva etapa en su vida, que entraña serias responsabilidades y que le obliga a enriquecer permanentemente sus conocimientos en la medida en que lo precise su integración efectiva a la comunidad.

Toda profesión traduce una necesidad colectiva, en consecuencia, su ejercicio se haya condicionado indefectiblemente a los intereses de la sociedad a la cual se presta a servir.

La Universidad Anáhuac espera que, en su desempeño profesional, sabrá actuar con dignidad la ciencia y los principios de que lo han hecho depositario, y hacer mérito al privilegio de haber recibido una Educación Superior.

Srita.

ESTEFANÍA GONZÁLEZ RAMOS

¿PROTESTA, USTED, BAJO PALABRA DE HONOR, QUE SUS ACTOS SERÁN PRESIDIDOS POR LA ÉTICA Y EL DECORO PROFESIONAL, Y QUE MIRARA POR EL BENEFICIO SOCIAL, ANTES QUE POR LOS REQUERIMIENTOS PARTICULARES, HACIENDO DE LA PREVALENCIA DE LOS MAS ALTOS VALORES HUMANOS, LA MEJOR DE SUS CAUSAS?

Si así procede, la sociedad lo reconocerá, y si no ¡qué se lo demande!

Cullapam de Guerrero, Oaxaca a 19 de diciembre de 2017.

EL JURADO

(Signature)
Mtro. Hilarino Aragón Matías
PRESIDENTE

(Signature)
Dr. Maximino Yeudiel Almaraz Domínguez
VOCAL

(Signature)
Mtro. Daniel Velázquez Paz
SECRETARIO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 5445043
EN VIRTUD DE QUE
GRIMALDO SANTIAGO LOPEZ

CURP: [REDACTED]

CUANDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 16, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CON RELACIONES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO DEBE SER DIVULGADA NI SER PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO DEBE SER DIVULGADA NI SER PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SELECCIÓN DE CÉDULA PARA LA CÉDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PONENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE CONTADURÍA PÚBLICA

México D.F., 12 de Marzo del 2008

FIRMA DEL TITULAR

VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

[Firma manuscrita]

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16, la clasificación de la información se basa en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información. Si se determina mediante resolución de autoridad competente, si se genera información pública que se encuentre en las categorías de información de transparencia clasificada en esta Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16, se considera información confidencial la que contiene datos personales con relaciones a una persona identificada o identificable. La información confidencial no debe ser divulgada ni puesta a disposición pública sin el consentimiento expreso de la persona identificada o identificable. La información confidencial no debe ser divulgada ni puesta a disposición pública sin el consentimiento expreso de la persona identificada o identificable.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 5090528
EN VIRTUD DE QUE
ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO

CURP: [REDACTED]

CUANDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 16, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CON RELACIONES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO DEBE SER DIVULGADA NI SER PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO DEBE SER DIVULGADA NI SER PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SELECCIÓN DE CÉDULA PARA LA CÉDULA PROFESIONAL CON EFECTOS DE PONENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE CONTADURÍA PÚBLICA

México D.F., 21 de Marzo del 2007

FIRMA DEL TITULAR

VICTOR EVERARDO BELTRAN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

[Firma manuscrita]

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16, la clasificación de la información se basa en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información. Si se determina mediante resolución de autoridad competente, si se genera información pública que se encuentre en las categorías de información de transparencia clasificada en esta Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16, se considera información confidencial la que contiene datos personales con relaciones a una persona identificada o identificable. La información confidencial no debe ser divulgada ni puesta a disposición pública sin el consentimiento expreso de la persona identificada o identificable. La información confidencial no debe ser divulgada ni puesta a disposición pública sin el consentimiento expreso de la persona identificada o identificable.

DGP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA PROFESIONAL 105352567
ASPIROZ GARCIA CELIA
MAESTRIA EN DERECHO FISCAL

FIRMA DEL TITULAR

México D.F., 19 de Julio del 2012

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

DIREXO 105352567

ASPIROZ GARCIA CELIA

[Firma manuscrita]

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16, la clasificación de la información se basa en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información. Si se determina mediante resolución de autoridad competente, si se genera información pública que se encuentre en las categorías de información de transparencia clasificada en esta Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16, se considera información confidencial la que contiene datos personales con relaciones a una persona identificada o identificable. La información confidencial no debe ser divulgada ni puesta a disposición pública sin el consentimiento expreso de la persona identificada o identificable. La información confidencial no debe ser divulgada ni puesta a disposición pública sin el consentimiento expreso de la persona identificada o identificable.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Estados Unidos Mexicanos
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología
Título Profesional Electrónico

Folio TE20220700252
Clave Única de Registro de Población

Se otorga a:

Datos del profesionista		VILLANUEVA	
Nombre(s)	MERLIN	Primer apellido	VILLANUEVA
MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES Y SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL		Segundo apellido	674561
Número de la carrera		Clave	
2019-08-26	2021-06-21	2022-04-22	
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de otorgamiento profesional	
Ejercicio de examen profesional		Ejercicio de examen profesional	

En virtud de que cumplió con el Plan y Programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública y aprobó el examen profesional reglamentario.

Datos de la institución		BENEMÉRITA UNIVERSIDAD DE OAXACA	
Nombre		2020ES8171916	
200277	Clave		Número de autorización
OAXACA	Lugar y fecha de expedición		2022-05-09
Ciudad		Fecha	

Firma electrónica
MANUEL FRANCISCO MARQUEZ MENDEZ, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acto de firma electrónica del servidor público. Firmado por: MANUEL FRANCISCO MARQUEZ MENDEZ, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. El documento electrónico es una copia fiel del documento original y su integridad y autenticidad se garantiza mediante el uso de la firma electrónica avanzada. La versión electrónica del presente documento, su integridad y autenticidad se podrá comprobar a través del código QR y la página electrónica <https://www.fiduciaon.com/sicoyt.com/ver/validaTitulo>.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 99. La clasificación de la información en el presente caso es la siguiente: a) Información que no es materia de acceso a la información pública. b) Información que no es materia de acceso a la información pública. c) Información que es materia de acceso a la información pública. d) Información que es materia de acceso a la información pública. e) Información que es materia de acceso a la información pública. f) Información que es materia de acceso a la información pública. g) Información que es materia de acceso a la información pública. h) Información que es materia de acceso a la información pública. i) Información que es materia de acceso a la información pública. j) Información que es materia de acceso a la información pública. k) Información que es materia de acceso a la información pública. l) Información que es materia de acceso a la información pública. m) Información que es materia de acceso a la información pública. n) Información que es materia de acceso a la información pública. o) Información que es materia de acceso a la información pública. p) Información que es materia de acceso a la información pública. q) Información que es materia de acceso a la información pública. r) Información que es materia de acceso a la información pública. s) Información que es materia de acceso a la información pública. t) Información que es materia de acceso a la información pública. u) Información que es materia de acceso a la información pública. v) Información que es materia de acceso a la información pública. w) Información que es materia de acceso a la información pública. x) Información que es materia de acceso a la información pública. y) Información que es materia de acceso a la información pública. z) Información que es materia de acceso a la información pública.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISIÓN ESCOLAR
JOSE GONZALEZ LUIS Acreditado INTEGRANTE

CERTIFICACIONES:
CON NUMERO DE CUENTA: 4 - 1213342-8

LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES CON UN PROMEDIO DE: [REDACTED]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ADMISIÓN ESCOLAR

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

REG. NUM.: 7177
FOJAS: 288
LIBRO: 169

MANUEL FRANCISCO MARQUEZ MENDEZ
MANUEL FRANCISCO MARQUEZ MENDEZ

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 99. La clasificación de la información en el presente caso es la siguiente: a) Información que no es materia de acceso a la información pública. b) Información que no es materia de acceso a la información pública. c) Información que es materia de acceso a la información pública. d) Información que es materia de acceso a la información pública. e) Información que es materia de acceso a la información pública. f) Información que es materia de acceso a la información pública. g) Información que es materia de acceso a la información pública. h) Información que es materia de acceso a la información pública. i) Información que es materia de acceso a la información pública. j) Información que es materia de acceso a la información pública. k) Información que es materia de acceso a la información pública. l) Información que es materia de acceso a la información pública. m) Información que es materia de acceso a la información pública. n) Información que es materia de acceso a la información pública. o) Información que es materia de acceso a la información pública. p) Información que es materia de acceso a la información pública. q) Información que es materia de acceso a la información pública. r) Información que es materia de acceso a la información pública. s) Información que es materia de acceso a la información pública. t) Información que es materia de acceso a la información pública. u) Información que es materia de acceso a la información pública. v) Información que es materia de acceso a la información pública. w) Información que es materia de acceso a la información pública. x) Información que es materia de acceso a la información pública. y) Información que es materia de acceso a la información pública. z) Información que es materia de acceso a la información pública.



En este orden de ideas, en relación a las cédulas profesionales y documentales que acreditan el último nivel académico del Titular de la Secretaría de Finanzas; Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería; Director de Contabilidad Gubernamental; Directora de Presupuesto; Tesorera; Subsecretario de Ingresos; Directora de Ingresos y Recaudación; Director de Auditoría e Inspección Fiscal; Procurador Fiscal; Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos; Director de lo Contencioso; Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y Director de Programación de la Inversión Pública, se tiene que el sujeto obligado proporcionó copia en versión pública, sin embargo, la misma no fue realizada conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

I. El número de sesión y fecha;

II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;

III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;

IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y

V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.



En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. *Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.*

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

I. *Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;*

II. *Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y*

III. *Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.*

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

En este orden de ideas, se advierte que la cédula profesional, contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información relativa a los datos identificativos referidos en el artículo Trigésimo Octavo, Inciso I, numeral 1 de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como la CURP y calificaciones en el caso del certificado con calificaciones, por tanto, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*



Respecto a la **Clave única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, que establecen:

*“**Artículo 86.** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

***Artículo 91.** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.*

Por lo que, la Clave Única de Registro de Población (CURP), está integrada por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento, finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

*“**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 0037/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad.

Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.

De lo anterior, se desprende que la Clave única de Registro de Población, se encuentra vinculada con el nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave, datos que únicamente atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne a una persona identificada o identificable.

En cuanto a las **Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica.**

Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una Institución particular, que revelan las calificaciones sobre aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En este tenor, el promedio incide en la esfera privada de las personas por lo que es información confidencial que debe ser protegida, pues de divulgarse podría dañar la imagen y el prestigio de la persona, además que no compete al ámbito de lo público, pues no son datos que rindan cuentas del quehacer institucional.

Además, la entrega de las documentales en versión pública, deben acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Bajo esta tesitura, si bien el sujeto obligado al proporcionar la información relativa a la cédula profesional y de documentales que acrediten el último grado de estudios, protegió los datos personales de las y los servidores públicos, también lo es, que no

anexó el Acta del Comité por el cual confirma la versión pública de las documentales, conforme a lo establecido en el Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales, en el que refiere que dicha acta “solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo”.


Por consiguiente, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, es procedente que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a la cédula profesional o bien, del documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos de acuerdo al listado proporcionado, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En cuanto a la **información requerida en la solicitud de información, consistente en: Los nombres de las personas que han sido dadas de alta bajo la contratación de honorarios y el monto que perciben a partir del 1 de diciembre de 2022.**

Otros datos: Listado de personal de honorarios.

El sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó:

3. Copia del listado del personal de honorarios dado de alta a partir del 01 de diciembre de 2022, especificando monto que percibe en forma mensual, compuesto de diez fojas útiles solo por su anverso.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Información solicitada mediante la
Plataforma Nacional de Transparencia Folio:
201181723000049

NOMBRE	NETO	INGRESO MENSUAL
CHAPARRO LOPEZ ELIZABETH MARGARITA	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00
FLORES BUSTOS MIRIAM	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
MATURANO PINEDA JOSE JUAN	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
RODRIGUEZ MEZA SERGIO	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
AGAMA VIGIL YENI	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
ARELLANES VETCHINOVA MARIA JESUSOVNA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
CALIXTO PUENTES NATALIA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
DIAZ SANTIBAÑEZ KARLA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
GARCIA MARTINEZ ALEJANDRA GUILLERMINA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
HERRERA GARCIA JUAN CARLOS	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
JIMENEZ BALLEZA NORMA PATRICIA	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
MARTINEZ RAMIREZ JULIO CESAR	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
MILLAN TELLO ULISES YAID	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
PIÑA HERNANDEZ HUMBERTO IVAN	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
RAMIREZ LAVARIEGA CARLOS JONATHAN	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
SANTIAGO MENDOZA PRISCILIANO	\$ 17,500.00	\$ 35,000.00
CRUZ GARCIA CARLOS	\$ 16,750.00	\$ 33,500.00
DOMINGUEZ MONROY ALBERTO	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
REYES ELIZARRARAS HELADIO GUSTAVO	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
REYES REBOLLAR MA. LAURA SILVIA	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
RUEDA HUELITL MARIA EUGENIA	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00
ORTIZ VILLARREAL ISMAEL HUMBERTO	\$ 13,500.00	\$ 27,000.00
MENDOZA CASANOVA SILVIA GUADALUPE	\$ 12,500.00	\$ 25,000.00
ROJAS LUNA SURI JAZMIN	\$ 12,500.00	\$ 25,000.00
SOLIS LEON ALEJANDRO	\$ 11,500.00	\$ 23,000.00
CUETO ROMAN MANUEL ALEJANDRO	\$ 11,000.00	\$ 22,000.00
MENDOZA GALLEGOS ANTONIO	\$ 10,500.00	\$ 21,000.00
CORTES GUEVARA JESUS MOISES	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
CUEVAS REYES VICTOR HUGO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
HERNANDEZ ANTONIO VICTOR MANUEL	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MARQUEZ TOLEDO NOE	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MIGUEL VASQUEZ MARIA ISABEL	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MONTES AGUILAR ELIONAI	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MORALES ARAGON JAIME ANTONIO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
MORALES RAMIREZ AMBAR JULISSA	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
RAMIREZ ROMERO AGUSTIN	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00
RUIZ GOMEZ EDUARDO	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RAMIREZ MORALES ESAEL	\$ 9,000.00	\$ 18,000.00
RAMOS PEREZ OSCAR	\$ 8,500.00	\$ 17,000.00
SANCHEZ JACOBO CARLOS IVAN	\$ 8,500.00	\$ 17,000.00
SANTIAGO VELASCO JORGE GUILLERMO	\$ 8,500.00	\$ 17,000.00
ROMERO SOSA AKEMI SIAN	\$ 8,250.00	\$ 16,500.00
ANTONIO ORTIZ KENIA	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00
MENDEZ CANSECO ALBERTO	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00
RODRIGUEZ GARCIA HILDA	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00
VASQUEZ CERERO VIRGILIO	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00
LOPEZ SANTIAGO JOCABED ALONDRA	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
TORRES VELASCO EDGAR JESUS	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
VALENCIA ARREGUIN MARIA ISABEL	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
ACEVEDO MESINAS JOSIMAR	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
CERVANTES SALVADOR MONSERRAT VIANNEY	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
CRUZ MENDEZ KEVIN ULISES	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
CRUZ VILLANUEVA ANGEL	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
GONZALEZ GOMEZ GIOVANNA ESTEFANIA	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
HERNANDEZ CASTRO JONATHAN	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
HERNANDEZ ESPINOZA LUIS ALBERTO	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
HERRERA CORDERO KARLA	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
MARTINEZ GONZALEZ PATRICIA	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
MENDEZ ARGUELLES MIGUEL ANGEL	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
MORFIN LICEA JOSE ALBERTO	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
NIÑO LOPEZ LUIS ADRIAN	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
NUÑEZ ORTIZ JAVIER DEMETRIO	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
PACHECO ROJAS LIDIA GUADALUPE	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
SANTAELLA SANTIAGO BLANCA JAQUELINE	\$ 7,500.00	\$ 15,000.00
ALTAMIRANO CHAGA YAMILET ESTEFANIA	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
BENITEZ CORONEL ALMA DELIA	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
ESPINOSA MENDEZ INGRID DEL CARMEN	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
HERNANDEZ TELLEZ HECTOR	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
PALACIOS RAMIREZ ANTONIA	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
PEREZ PEREZ ALVARO JESUS	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
SANCHEZ MOLINA RUBEN DAVID	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
SUAREZ PRIETO JUAN EDGAR	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
VICENTE SANTIAGO JORGE DANIEL	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
VILLANUEVA GARCIA MAYTE	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
ZAVALETA VENTURA LUIS RODOLFO	\$ 7,000.00	\$ 14,000.00
GÓMEZ GUZMAN ANDREA	\$ 6,750.00	\$ 13,500.00
RUIZ LARA NANCY KARINA	\$ 6,500.00	\$ 13,000.00
SANCHEZ JUAREZ ALVARO MANUEL	\$ 6,250.00	\$ 12,500.00
CANSECO CURIEL EDWIN JOEL	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
CARRETO REYES JUAN MANUEL	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
CORTEZ DIAZ NANCY	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00

CRUZ FUENTES ULISES	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
DE LOS SANTOS HERNANDEZ JOSE FRANCISCO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
ESTRADA PINEDA KARLA BETSABE	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
GARCIA CRUZ LUCERO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
JIMENEZ PEREZ ELIAS	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
JUAREZ LOPEZ MARIA NATIVIDAD	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
LEYVA CELAYA ALEJANDRO DANIEL	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
LOPEZ CHEVEZ MARCO TULIO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
LUIS LOPEZ NESTOR EDUARDO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
MARTINEZ CISNEROS ANGELINA	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
MEDINA VASQUEZ FABIOLA SINAIT	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
PACHECO LUZ EULALIA TERESA	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
PALACIOS SALINAS VIVIANA	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
SEBASTIAN VELASCO EMMANUEL ALEJANDRO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
3OTO RAYON KARLA CONCEPCION	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
TECHACHAL DE LOS ANGELES CESAR	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
VARGAS GUZMAN GERMAN	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
VELASCO VERA ANTONINO ERNESTO	\$ 6,000.00	\$ 12,000.00
MENDEZ VEGA CLAUDIA	\$ 5,750.00	\$ 11,500.00
ALONSO CARRASCO IVONNE	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
BAUTISTA LOPEZ JENNIFER MARITZA	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
GARCIA GARCIA NACEYHDY	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
LOPEZ PEREZ ARTURO	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
LOPEZ PEREZ JENIFER JASMIN	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
RAMIREZ FLORES LIZBETH	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
REGALADO AQUINO PEDRO	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
ZAMORA CARRASCO MARICARMEN	\$ 5,500.00	\$ 11,000.00
MARTINEZ ORTIZ ARACELI PAULINA	\$ 5,375.00	\$ 10,750.00
SANTIAGO BARRETO ABIGAIL	\$ 5,375.00	\$ 10,750.00
BAUTISTA CHAVEZ CITLALI NOEMI	\$ 5,250.00	\$ 10,500.00
OROBIO SANTIAGO JONAS ELEAZAR	\$ 5,250.00	\$ 10,500.00
RUIZ SANTOS EMMANUEL BRANDON	\$ 5,250.00	\$ 10,500.00
SALVADOR MARTINEZ RICARDO SEBASTIAN	\$ 5,250.00	\$ 10,500.00
AGUIÑIGA HERNANDEZ CRISTIAN ABISAID	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
AGUIRRE NIÑO ALEJANDRA	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
AMADO MONARREZ LIZETH ADRIANA	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
ARELLANO FABIAN ARACELY	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
AVENDAÑO LAVARIEGA PEDRO LEONARDO	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
CORTES TAPIA MARICELA	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
DELFIN ROSALES SELENE	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
DIAZ NAVARRO PABLO NAHUM	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
ESPINOSA SANTIAGO VERONICA	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
FUENTES CUELTO RENE	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
GARCIA VENEGAS DELFINO DE JESUS	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



HERNANDEZ DOMINGUEZ ROBERTO CARLOS	\$	5,000.00	\$	10,000.00
HERNANDEZ HERNANDEZ ARTURO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
HERNANDEZ HERNANDEZ SOCORRO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
JARQUIN PEREZ BRENDA ALICIA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ GARCIA ERNESTO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ JUAREZ LUISA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ LOPEZ ANITA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ LOPEZ PATRICIA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ MENDEZ ERENDIDA GUADALUPE	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ SANTAELLA OBET	\$	5,000.00	\$	10,000.00
LOPEZ VELASCO YANETH ROSARIO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
MARTINEZ GARCIA JOSE EDUARDO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
MARTINEZ PEREZ DANIEL ALEJANDRO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
MARTINEZ RUIZ MANUEL ALEJANDRO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
PACHECO SANTIAGO KARINA NANCY	\$	5,000.00	\$	10,000.00
PAZ SALAZAR VICTOR JAVIER	\$	5,000.00	\$	10,000.00
REYES JIMENEZ CARLOS GEOVANY	\$	5,000.00	\$	10,000.00
RIOS SANTIAGO NORMA DELIA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
ROSAS BUSTAMANTE MANUEL	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SANDOVAL JOAQUIN NATALIA ISABEL	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SANTIAGO GARCIA HUMBERTO	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SANTIAGO VILLANUEVA DANIELA CAROLINA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SERRET PACHECO ERIKA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SILVA LUNA MARIA DEL CARMEN	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SOSA ALCANTARA DAIRI	\$	5,000.00	\$	10,000.00
SPINDOLA MEDINA RAUL	\$	5,000.00	\$	10,000.00
VASCONCELOS RAMIREZ ADRIANA	\$	5,000.00	\$	10,000.00
VASQUEZ CASTILLO DAVID	\$	5,000.00	\$	10,000.00
VASQUEZ MARTINEZ CASTOR	\$	5,000.00	\$	10,000.00
VICHIDO LUNA JOSE MANUEL	\$	5,000.00	\$	10,000.00
CRUZ MENDOZA NEREYDA NATALY	\$	4,750.00	\$	9,500.00
VELAZQUEZ CRUZ DIANED	\$	4,750.00	\$	9,500.00
ANTONIO AVENDAÑO MARIA YESENIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
AQUINO JUAREZ PAOLA ESMERALDA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
ARELLANES RAMOS GERARDO ROBERTO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CASTILLO LOPEZ MARIA EUGENIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CHAVEZ HERNANDEZ JANETH MARGARITA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CID MARTINEZ RENE URIEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CRUZ BALLINA PATRICIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CRUZ OLIVERA MONTSERRAT MARIANA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
DIAZ HERNANDEZ KEVIN ERNESTO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
FABIAN ROJAS JOSE JAIME	\$	4,500.00	\$	9,000.00
GALAN PEREZ LUIS ALBERTO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
GARCIA JARQUIN CARMINA ZUREYMA	\$	4,500.00	\$	9,000.00

GARCIA VEGA NATALIO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
HERNANDEZ LEYVA JENNIFER ITZEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
HERNANDEZ PEREZ ROSALBA CAROLINA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
HERNANDEZ TRUJILLO KARINA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
JIMENEZ CRUZ ORALIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
JIMENEZ VICTORIA JONATHAN ULISES	\$	4,500.00	\$	9,000.00
LOPEZ DIAZ KAREN ITZEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
LOPEZ LUIS BENJAMIN	\$	4,500.00	\$	9,000.00
LOPEZ RAMIREZ ARTURO GERARDO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
LOPEZ RODRIGUEZ BEATRIZ	\$	4,500.00	\$	9,000.00
MARTINEZ CRUZ RICARDO JOHNNY	\$	4,500.00	\$	9,000.00
MORALES HERNANDEZ ARIANA IDALIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
MORALES WONG GABRIELA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
NUÑEZ CASTILLO ANA LIZBETH	\$	4,500.00	\$	9,000.00
PASCUAL MENDOZA RAQUEL ROSARIO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SACRE RANGEL ANUAR	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SALINAS CELIS HECTOR ERWING	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANCHEZ ROBLES ROSALBA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANJUAN SIGUENZA ALAN CHRISTOFER	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANTIAGO ARELLANES GABRIELA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANTIAGO HERNANDEZ GLORIA	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SANTIAGO LOPEZ ABEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
SOSA PEREZ BLANCA ITZEL	\$	4,500.00	\$	9,000.00
TORRES VIVAS RUBI JAQUELINE	\$	4,500.00	\$	9,000.00
VARGAS MARTINEZ JESSICA SELENE	\$	4,500.00	\$	9,000.00
VASQUEZ NAVA FERNANDO	\$	4,500.00	\$	9,000.00
CORDERO NOLASCO GREGORIO	\$	4,480.00	\$	8,960.00
ANTONIO CASTELLANOS RIGOBERTO	\$	4,250.00	\$	8,500.00
LAZARO ARIAS OMAR ELIEL	\$	4,250.00	\$	8,500.00
LEON SANTIAGO NOEMI	\$	4,250.00	\$	8,500.00
LOPEZ LOPEZ SANDRA	\$	4,250.00	\$	8,500.00
MARTINEZ LOPEZ SOLEDAD NELLY	\$	4,250.00	\$	8,500.00
MARTINEZ RAMIREZ SANTIAGO	\$	4,250.00	\$	8,500.00
PEREZ MARTINEZ DANIELA	\$	4,250.00	\$	8,500.00
RAMIREZ CABRERA MARIELA LIZBETH	\$	4,250.00	\$	8,500.00
RUIZ AQUINO DANIELA YARID	\$	4,250.00	\$	8,500.00
SANCHEZ RODRIGUEZ MARANATHA MARLEN	\$	4,250.00	\$	8,500.00
VASQUEZ BOHORQUEZ JOSE ENRIQUE	\$	4,250.00	\$	8,500.00
ANDRADE QUINTANA ALMA GABRIELA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ARANGO IBAÑEZ LAURA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ARJONA GARCIA SARAI DE LOS ANGELES	\$	4,000.00	\$	8,000.00
BARRANCO CHAVEZ RICARDO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
BAUTISTA PABLO VICTOR	\$	4,000.00	\$	8,000.00
BERNABE GALVAN ELIZABETH	\$	4,000.00	\$	8,000.00



BLANCO LEYVA MARIO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CAMACHO PATIÑO ALDO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CHAGOYA LOPEZ JOSE LUIS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CONTRERAS TORRALBA IVONNE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CRUZ ALCANTAR LESLIE YURITZI	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CRUZ SANCHEZ ROXANA GUADALUPE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CRUZ VERDE JAIME YAEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
CRUZ ZAMARIO ANTONIO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DAVALOS ALVAREZ YAMILE IRASEMA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DE LA ROSA FLORES JOSE CARLOS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DE LOS SANTOS FERNANDEZ DE LARA JUAN FRANCISCO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIAZ HERNANDEZ CLAUDIA ISAREL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIAZ MIRANDA OMAR YAMIL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIAZ SANTIAGO PABLO DAVID	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIONET GUTIERREZ JUDITH	\$	4,000.00	\$	8,000.00
DIONICIO MAYA MARIBEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ENSALDO RAMOS MAGALY	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ESCUEN SILVA CRISTOPHER	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GALLARDO RAMIREZ TANIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA ARAGON MIGUEL ANGEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA GARCIA KEVIN GILDARDO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA GARCIA MARIA DE JESUS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA GARCIA VICTOR MANUEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA JUAREZ ELIZABETH	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GARCIA LOPEZ SONIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GAYTAN SANTIAGO CAROLINA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GOMEZ HERNANDEZ JESSICA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GOMEZ IBAÑEZ JESSICA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GONZALEZ CASTELLANOS MARIA ALEJANDRA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GONZALEZ GARCIA DEYANIRA ITZEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GONZALEZ RAMOS RAUL RUBEN	\$	4,000.00	\$	8,000.00
GOPAR RASGADO REYNEL FLORENTINO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ CONTRERAS FREDY HUMBERTO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ MIGUEL IBETH ITANDEHUE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ PECH MARIA DE LA CONCEPCION	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ PEREZ ROBERTO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ SANTIAGO ULISES JESUS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
HERNANDEZ SANTOS GRISELDA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
JIMENEZ CRUZ CRISTIAN NOE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
JIMENEZ LOPEZ MARITZA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LEON SANTIAGO EMIRETH	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LEYVA VASQUEZ JAIRO MANUEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LOPEZ CRUZ ANDRES	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LOPEZ PEREZ BERTIN	\$	4,000.00	\$	8,000.00

LOPEZ RAMIREZ WILFRIDO ROGELIO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LOPEZ VALERIANO FERNANDO ALONSO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LUIS HERNANDEZ MIRIAM	\$	4,000.00	\$	8,000.00
LUNA MEDELEZ LUIS ALVARO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ CABALLERO ESMERALDA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ CRUZ ANALI GUADALUPE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ HERNANDEZ ERIC	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ HERNANDEZ SOLEDAD TERESA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ LUIS ARACELY	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ PEREZ DIANA LAURA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MARTINEZ RAMIREZ VICTOR MANUEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MAYORAL SANCHEZ FRANCISCO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MENDOZA GARCIA FREDY URIEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MENDOZA LOPEZ NIZARINDINI GUIMET	\$	4,000.00	\$	8,000.00
MORALES LUIS IRAIS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
NOGALES JIMENEZ ROSALBA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
NUÑEZ ORTIZ OSCAR ANDRES	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PENELA ORTIZ ALMA YESSENIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PEREZ CRUZ ROCIO ANAHI	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PEREZ NAVA RAUL ENRIQUE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PEREZ PEREZ VANESSA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
PIÑON SANTIAGO VICTORIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
QUIROZ GOMEZ CARMELINA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
QUIROZ PEREZ ANA LAURA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMIREZ GONZALEZ EMIGDIA DENISSE	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMIREZ SILVA LUIS AZARIEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMOS ENRIQUEZ YULIANA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMOS MEJIA MANUEL MAXIMO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RAMOS REYES BEATRIZ ANGELICA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
REYES CARLOS OLIVA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
REYES LOPEZ LAZARO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RIVERA CORDERO MARIA ESTHER	\$	4,000.00	\$	8,000.00
ROJAS MIRANDA EZEQUIEL ARTURO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RUIZ DE LA LANZA SHADI	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RUIZ OSORIO PILAR	\$	4,000.00	\$	8,000.00
RUIZ SORIANO MANUEL ELI	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANCHEZ ANTONIO MARITZA YESENIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANCHEZ CRUZ ISRAEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANCHEZ PACHECO ANGEL RODRIGO	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANCHEZ PACHECO JOSE WILLIAMS	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANDOVAL MARTINEZ ANA PATRICIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SANTIAGO GARCIA VIRGINIA	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SERRANO JUAN BRIAN ISMAEL	\$	4,000.00	\$	8,000.00
SORIANO LOPEZ ALEJANDRO AHUIZOTL	\$	4,000.00	\$	8,000.00



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



TORRES MAQUEDA MAYOLO DE JESUS	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
TRUJILLO GARCIA VERONICA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
TRUJILLO VASQUEZ HECTOR ENRIQUE	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
VELASQUEZ REYES LUZ MIREYA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
VILCHIS CRUZ MIREYA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
VILLANUEVA MARTINEZ TERESA	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
VILLAVICENCIO AGUILAR MARCIANO	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ZUÑIGA ACEVEDO VERONICA MAYLIN	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
AGUILAR DIAZ DANIELA	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
DOROTEO LOPEZ FAUSTA ISABEL	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
ESCOBAR PACHECO CARLOS	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
GALVAN LAVARIEGA YOLANDA	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
MENDEZ LOPEZ SANDRA MARIA	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
PENICHE DORANTES JOSE MANUEL	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
TORRES MORALES MIRIAM IRAN	\$ 3,750.00	\$ 7,500.00
SALINAS CELIS ADALIS HILDA	\$ 3,689.70	\$ 7,379.40
LOPEZ SALINAS CELSA	\$ 3,650.00	\$ 7,300.00
LEON HERRADA ALFONSO	\$ 3,600.00	\$ 7,200.00
ALAVEZ BAUTISTA YADIRA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ANTONIO ALCAZAR ALDAHIR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ANTONIO ALVARADO JORGE LUIS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
AQUINO PERALTA YESENIA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ARAGON REYES FLOR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
BARRADAS VALDIVIEZO VICTOR MANUEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
BARRIOS MARTINEZ MANLIO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CASTRO JIMENEZ HECTOR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CHAVEZ GARCIA JUSTINO GUILLERMO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CHAVEZ NEGRETE DIEGO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CLIMACO LUCAS JESUS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CONTRERAS MARTINEZ JOSUE BOANERGES	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CORDERO VALDIVIESO LUZ ADRIANA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
CRUZ MANUEL CUAHUTEMOC OSCAR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
DE JESUS SANCHEZ GUADALUPE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
FIGUEROA REYES DANIEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
FLORES CASTRO SAMANTHA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GARCIA ANTONIO JUANA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GARCIA GARCIA AQUILES OMAR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GARCIA LUIS JUAN	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GARCIA PEREZ PATRICIA ANHALY	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GOMEZ CORTES KARLA GEOVANNA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GONZALEZ PEREZ ALMA DELIA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
GUZMAN RODRIGUEZ TERESITA DE JESÚS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
HERNANDEZ MENDOZA PEDRO DANIEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
HERNANDEZ PEREZ MARTHA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00

HERNANDEZ PEREZ TERESO MIGUEL ANGEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
HERNANDEZ VELASCO LUCILA REYNA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
HINOJOSA GUON FERNANDO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ILESCAS GALVAN JAHIEL DE LOS ANGELES	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
JARQUIN JARQUIN NEREYDA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LEON REMINGTON JOSE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LOPEZ ACEVEDO RAUL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LOPEZ GONZALEZ DERLY MARIA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LOPEZ MATUS ROCIO DE GUADALUPE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
LOPEZ RAMIREZ MIRIAM NAHAYELI	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MARTINEZ LOPEZ PATRICIA ANDREA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MARTINEZ PEREZ JESSICA ALEJANDRA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MARTINEZ TREJO LUIS EDUARDO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MELGAR SILVA JESUS ANTONIO	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MENDEZ GONZALEZ MARIA JOSE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MENDEZ MARTINEZ EDELIA ESTHER	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
MENDEZ PALMA EASYRIDER	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
NAVA VALENZUELA TERESITA DEL CARMEN	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ONOFRE ROJAS AMAIRANI CONCEPCION	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ORDOÑEZ LUIS FLOREIDA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ORTIZ CORONADO ULISES DE JESUS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
PADILLA FERNANDEZ SANDRA CONCEPCION	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
PEREZ LARIOS ARELI MARLENE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
PLATA RAMOS PAUL ANDREI	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
RAMIREZ SUMANO KARINA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
REBOLLO PEREZ VICENTE	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
RITO GARCIA JOSE CRISTIAN	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ROBLEDO SANCHEZ JESUS	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
SANCHEZ REGALADO CYNTHIA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
SANTIAGO CABRERA DIANA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
SOLORZANO MENDEZ CESAR	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
VALERIO HERNANDEZ KARINA	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
VARELA LOPEZ MICHAEL	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
VARGAS CRUZ MARITZA IVETT	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
VARGAS ZARATE ADRIANA LIZBETH	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
ALDERETE RAMIREZ CARLOS ALBERTO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
ARGUELLES RIOS ANGELICA MARIA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
CABRERA MALDONADO ALEJANDRO EMANUEL	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
CRUZ DIAZ SERGIO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
CRUZ RAMIREZ LIZZET ALEJANDRA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
ESCOBAR HERNANDEZ HERIBERTO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
GOMEZ CUETO FRANCISCO GUILLERMO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
MADRIGAL GARCIA ROSALBA PATRICIA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
REYES RAMIREZ REYNA KARINA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RODRIGUEZ LOPEZ FRANCISCO ANTONIO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
SALINAS SALINAS MARICELA	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
TOSCANO VILLA TIRSO MATEO	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
NAVARRO GUZMAN MIGUEL ANGEL	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
CORTES ESCAMILLA ISMAEL	\$ 1,960.00	\$ 3,920.00
ROBLES REGALADO CARLOS BENITO	\$ 500.00	\$ 1,000.00
AGUILAR SANTIAGO COLUMBA	\$ 375.00	\$ 750.00
AGUIRREZ VALDIVIESO ESTER	\$ 375.00	\$ 750.00
ARRAZOLA GARCIA MARIA GUADALUPE	\$ 375.00	\$ 750.00
BELTRAN PALMA ROSARIO	\$ 375.00	\$ 750.00
CASTRO SANTOS LORELEY	\$ 375.00	\$ 750.00
CRUZ JUAN DE DIOS RAQUEL MATILDE	\$ 375.00	\$ 750.00
DIAZ GARCIA AURELIA	\$ 375.00	\$ 750.00
GARCIA GALVAN MARIA CONCEPCION	\$ 375.00	\$ 750.00
GOMEZ GARCIA MARIBEL	\$ 375.00	\$ 750.00
GONZALEZ REYES SANTA	\$ 375.00	\$ 750.00
GUZMAN MARIN REYNA	\$ 375.00	\$ 750.00
GUZMAN SIERRA CLAUDIA	\$ 375.00	\$ 750.00
HERNANDEZ GARCIA JOSEFINA	\$ 375.00	\$ 750.00
HERNANDEZ MENDOZA HERLINDA	\$ 375.00	\$ 750.00
HERNANDEZ PEREZ LUCIA	\$ 375.00	\$ 750.00
HERNANDEZ RIOS IRENE JUANA	\$ 375.00	\$ 750.00
JIMENEZ JOSE MA. DE LOS ANGELES EUFRACIA	\$ 375.00	\$ 750.00
JUAREZ MARTINEZ OLIVIA	\$ 375.00	\$ 750.00
LOPEZ CRUZ DENISE ARIANA	\$ 375.00	\$ 750.00
MELGAR DAMIAN SILVIA	\$ 375.00	\$ 750.00
OLEA MONTEBELLO ANGELA	\$ 375.00	\$ 750.00
PAZ RAMIREZ INES	\$ 375.00	\$ 750.00
PEDRO GONZALES CRISTINA	\$ 375.00	\$ 750.00
RAMIREZ CANSECO ELIZABETH	\$ 375.00	\$ 750.00
RAMIREZ VELASQUEZ BLANCA ESTELA	\$ 375.00	\$ 750.00
RODRIGUEZ MARTINEZ JOSEFINA	\$ 375.00	\$ 750.00
ROJAS LOPEZ MARIA ANTONIA	\$ 375.00	\$ 750.00
SANCHEZ HERRERA JOVITA GUADALUPE	\$ 375.00	\$ 750.00
SANTIAGO ORTIZ OLGA ELOISA	\$ 375.00	\$ 750.00
SANTIAGO RAMIREZ ANABEL	\$ 375.00	\$ 750.00
SANTIBANEZ MARTINEZ EDITH MIREYA	\$ 375.00	\$ 750.00
SOSA CRUZ LUZ	\$ 375.00	\$ 750.00
VELASQUEZ VASQUEZ MARIA DE JESUS	\$ 375.00	\$ 750.00
VENEGAS GOPAR LEYDI MIREYA	\$ 375.00	\$ 750.00

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en la solicitud de información, relativa al listado del personal de honorarios de la Secretaría de Finanzas.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a la cédula profesional o bien, del documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos de acuerdo al listado proporcionado, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información



Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto de que proporcione a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia por el que confirme la clasificación de la información confidencial de las partes o secciones relativas a la cédula profesional o bien, del documento que acredite el último grado de estudios de los servidores públicos de acuerdo al listado proporcionado, conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se



aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0247/2023/SICOM.